LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Alto Amazonas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0436-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS-ALTO AMAZONAS-LORETO

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ
31 DE MARZO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0042021204360 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2021-2-0436-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de control específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del pliego de hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Entidad prescribió deudas tributarias por impuesto predial pese a causales de interrupción en el plazo de su prescripción, inobservando las normas tributarias vigentes, y generando perjuicio económico por S/65 174,16.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2020-2-0436- SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL" PERIODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0436-2020-007, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 254-2020-OCI/0436 de 20 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Establecer si la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial se realizó de acuerdo con las disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivo específico: Determinar si la Entidad resolvió de manera regular las solicitudes de prescripción realizadas por los contribuyentes con sujeción a las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control específico

Se determinó que existen resoluciones de prescripción que fueron declaradas procedentes por la Entidad a pesar de que las deudas solicitadas para su prescripción poseían causales de interrupción, evidenciados en las notificaciones de valores realizados por la Entidad durante el plazo de prescripción; por lo que, lo resuelto en aquellas resoluciones inobservan lo establecido en las normas tributarias, toda vez que, fueron resueltas sin tomar en cuenta la normativa tributaria aplicable.

Alcance

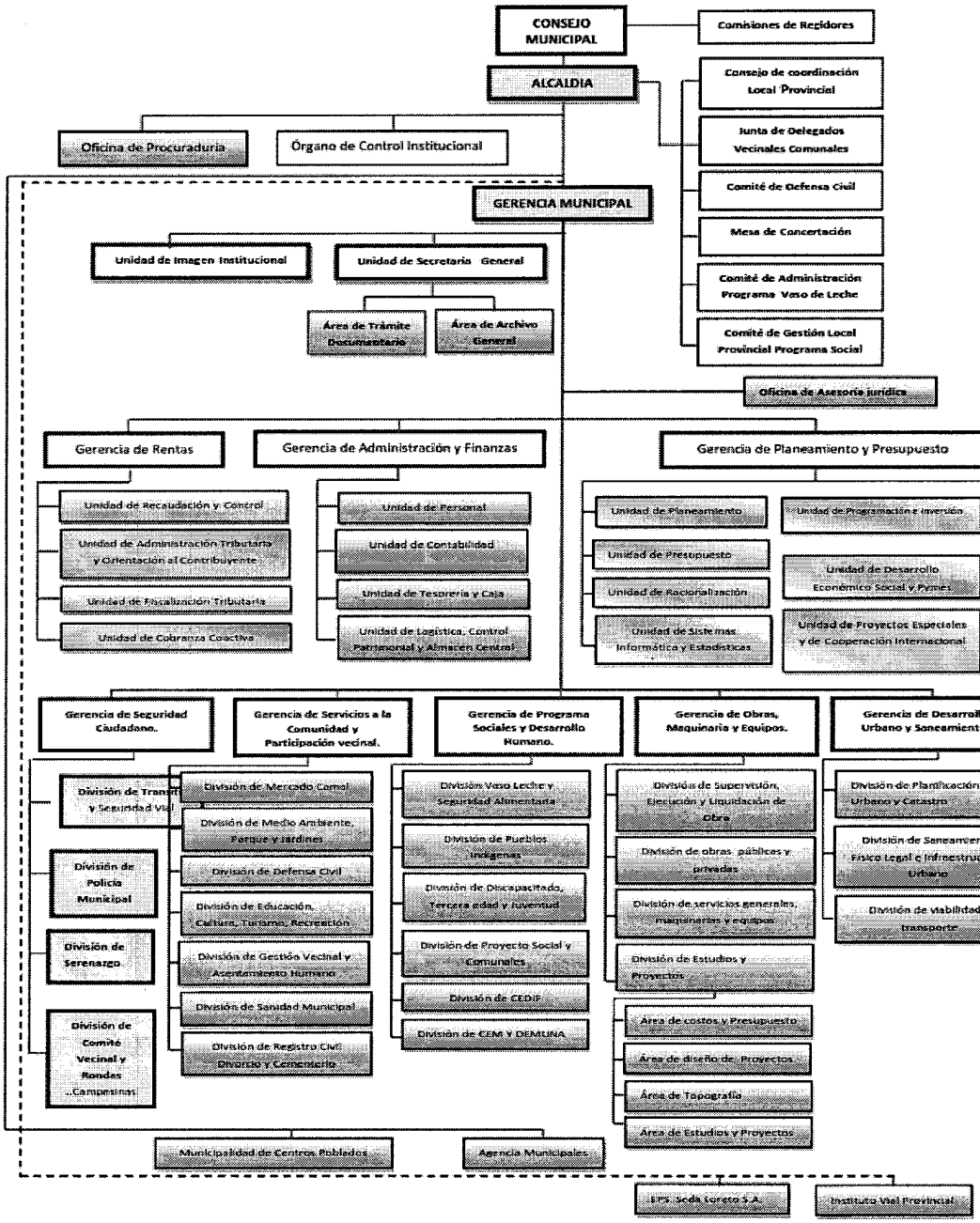
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1



Fuente: Estructura orgánica, aprobada mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

5. Comunicación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los

hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ENTIDAD PRESCRIBIÓ DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL PESE A CAUSALES DE INTERRUPCIÓN EN EL PLAZO DE SU PRESCRIPCIÓN, INOBSERVANDO LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES, Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/65 174,16.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, el cual consiste en resoluciones gerenciales emitidos durante los años 2017 a 2019 por la Gerencia de Rentas y con los cuales se otorgaron la prescripción de deudas tributarias a los contribuyentes que lo solicitaron, se pudo apreciar que, todas aquellas solicitudes fueron declaradas prescritas; asimismo, se verificaron que los informes fueron emitidos por la Unidad de Recaudación y Control a través del cual se sustentan dichas resoluciones.

De tal manera que, se hizo la verificación en el Sistema Integral de Administración Municipal, en adelante "Sidam", los valores[1] registrados con el estado de "documento entregado", los cuales fueron solicitados físicamente; evidenciándose que, ocho (8) resoluciones fueron resueltas procedentes a pesar de tener valores notificados del impuesto predial dentro del plazo estipulado en el artículo 43° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013, en adelante "Código Tributario", que indica: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...)"*.

Al respecto, se transgredió los artículos 43°, 44°, 45° y 55° del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de plazos, la interrupción de la prescripción y la facultad de recaudación.

Los hechos expuestos, han ocasionado que se declare procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial a través de ocho (8) resoluciones gerenciales, pese a la existencia de valores notificados que produjeron la interrupción dentro del plazo de prescripción, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/65 174,16 soles.

A continuación, se detalla los ocho (8) expedientes generados por las solicitudes presentadas por parte de los contribuyentes por concepto de prescripción de deudas tributarias por el impuesto predial y arbitrios, los mismos que fueron declarados procedentes:

1. **Solicitud de prescripción de deuda con registro n.° 01013 de 3 de febrero de 2017.**
 Resolución Gerencial n.° 035-2017-MPAA-A de 13 de febrero de 2017.
 Contribuyente: Elvit Victoria Perea García.
 Código n.° AD0000010500.
 Importe prescrito: S/2 394,88

 Con la recepción de la solicitud de prescripción de deuda de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual, la señora Elvit Victoria Perea García, solicitó a la Entidad la

[1] De acuerdo al inciso q) del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, el término "valores" hace referencia a órdenes de pago, resoluciones de determinación y otros.

prescripción de su deuda tributaria de impuesto predial de los años 2010 al 2012; así como de arbitrios de los años 2011 y 2012, que generó el registro n.° 01013 **(Apéndice n.° 5)**, siendo derivado para su atención el mismo día, a la Gerencia de Rentas.

La Gerencia de Rentas, el 6 de febrero de 2017 derivó el expediente a la Unidad de Recaudación y Control; en respuesta a ello, mediante informe n.° 010-2017-URyC-GR-MPAA de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Ramiro Pinedo Bardalez, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, se dirigió al señor Pedro del Águila Castro, gerente de Rentas, señalando lo siguiente:

"Que, (...) habiendo constatado la Declaración Jurada de los predios materia de la presente solicitud (...) y en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria (...) el mismo que adeuda para la prescripción de los años 2010, 2011 y 2012.

*Que, de acuerdo a los **Artículos 43° y 44°** Plazo de Prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, (...) la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...) plazo que se computa desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación conforme a Ley.*

***Por lo expuesto SE DECLARE:** Procedente la correspondiente Prescripción de la Deuda de acuerdo a lo solicitado, ... ya que se encuentran realmente prescritos que no se puede exigir su pago".*

Posteriormente, la señora Paula Pilar Moscoso Napuri de Díaz, gerente de Rentas, declaró procedente la solicitud de prescripción a favor del contribuyente Elvit Victoria Perea García, suscribiendo la Resolución Gerencial n.° 035-2017-MPAA-A de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, e indicando lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

(...)
*Que, el **Informe N° 010-2017-URyC-GR-MPAA,** de fecha 06 de Febrero, emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que el Administrado presenta deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta correspondiente, por concepto de Impuesto Predial de los años: 2010, 2011 y 2012, Arbitrios: 2011 y 2012. Las mismas que señalan que la acción de administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 04 años.*

*Que, asimismo el **Informe N° 010-2017-URyC-GR-MPAA,** emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que no habiendo proceso en curso que interrumpa la prescripción de Impuesto Predial de los años: 2010, 2011 y 2012, Arbitrios: 2011 y 2012, deviene en Procedente.*
(...)SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial de los años: 2010, 2011 y 2012, Arbitrios: 2011 y 2012. Solicitado por, **PEREA GARCIA, ELVIT VICTORIA** (...)".*

De lo expuesto, para comprobar que lo señalado en el informe elaborado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control no contenía información de los valores emitidos por la Entidad, se procedió a acceder al Sidam utilizado por la Gerencia de Rentas y realizar la búsqueda de valores, obteniéndose que la contribuyente Elvit Victoria Perea García tenía registrado una (1) **orden de pago, en adelante "OP"**, con el estado de "documento entregado", de tal manera que, se solicitó la documentación física de aquel valor mediante oficio

n.° 231-2020-MPAA-OCI de 21 de octubre de 2020 dirigido a la Gerencia de Rentas, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Valores notificados

Contribuyente	Código	Valor				
		Tipo	N°	Fecha de notificación	Deuda exigible	Tributo
Elvit Victoria Perea García	AD0000010500	OP	0000065-2015-GR-MPAA[2]	13.7.2015	2010 al 2015	Impuesto predial

Fuente : OP n.° 0000065-2015-GR-MPAA de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, para el análisis del presente caso, a continuación, se realiza el cálculo del nuevo plazo de prescripción originada por la notificación de la OP:

Cuadro n.° 2
Interrupción del plazo de prescripción

Concepto	Año de la deuda	Plazo sin interrupción		Interrupción del plazo		Nuevo plazo prescriptorio	
		Inicio	Fin	Valor	Fecha de notificación del valor	Fecha inicio	Fecha fin
Impuesto predial	2011	1.1.2012	31.12.2015	OP n.° 0000065-2015-GR-MPAA	13.7.2015	14.7.2015	13.7.2019
	2012	1.1.2013	31.12.2016				

Fuente : Resolución Gerencial n.° 035-2017-MPAA-GR de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, informe n.° 010-2017-URyC-GR-MPAA de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)** y OP n.° 00000065-2015 de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por : Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se puede apreciar que la notificación de la OP n.° 0000065-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 8)**, interrumpió el plazo de prescripción inicial y originó que esta culminara el 13 de julio de 2019; en consecuencia, la solicitud de prescripción realizada por parte del contribuyente de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4)** con respecto a las deudas de los años 2011 y 2012 de impuesto predial, aún no habían prescrito a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 035-2017-MPAA-A de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, hecho que no fue advertido por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control al elaborar el informe n.° 010-2017-URyC-GR-MPAA de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, pese a la existencia de la causal de interrupción, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario.

Siendo que, posteriormente sin mayor observación y control, la gerente de Rentas declaró procedente la prescripción de las citadas deudas tributarias por impuesto predial de los años 2011 y 2012; pese a que, aún no habían tenido aquella condición, al existir la notificación correspondiente que interrumpía el plazo de prescripción; hecho que no fue advertido tampoco por dicha gerente de Rentas.

Este importe prescrito es de S/2 394,88, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[2] El Sr. **José Carlos Becerra Pinto** figura como deudor tributario en la Orden de Pago n.° 0000065-2015-GR-MPAA al 13.07.2015 (fecha de su emisión).

Cuadro n.° 3
Detalle de deuda tributaria prescrita del contribuyente

Concepto	Año de la deuda	Importe S/				
		Insoluto	Reajuste	Interés	Gastos	Total
Impuesto predial	2011	980,20	15,40	141,12	14,60	1 151,32
	2012	1 059,32	16,60	152,64	15,00	1 243,56
Total		**2 039,52**	**32,00**	**293,76**	**29,60**	**2 394,88**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 035-2017-GR-MPAA de 13 de febrero de 2071 **(Apéndice n.° 7)**, informe n.° 010-2017-URyC-GR-MPAA de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)** y reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de control.

2. Solicitud de prescripción de deuda con registro n.° 05812 de 13 de julio de 2018. Resolución Gerencial n.° 0173-2018-MPAA-GR, de 20 de julio de 2018. Contribuyente: César Augusto Reátegui del Águila Código n.° AD0000002654 Importe prescrito: S/3 062,56

Con la recepción de la solicitud de prescripción de deuda de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual, el señor César Augusto Reátegui del Águila, solicitó a la Entidad la prescripción de su deuda tributaria de impuesto predial de los años 2009 al 2013, que generó el registro n.° 05812 **(Apéndice n.° 11)**, siendo derivado para su atención el mismo día a la Gerencia de Rentas.

La Gerencia de Rentas, el 13 de julio de 2018 derivó el expediente a la Unidad de Recaudación y Control, en respuesta a ello, mediante informe n.° 096-2018-URyC-GR-MPAA de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Pedro Del Águila Castro, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, se dirigió a la señora Gipsy Claire García Flores, gerente de Rentas señalando lo siguiente:

"Que, (...) habiendo constatado la Declaración Jurada de los predios materia de la presente solicitud (...) y en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria (...) el mismo que adeuda para la prescripción de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

*Que, de acuerdo a los **Artículos 43° y 44°** Plazo de Prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, (...) la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...) plazo que se computa desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación conforme a Ley.*

***Por lo expuesto SE DECLARE:** Procedente la correspondiente Prescripción de la Deuda de acuerdo a lo solicitado, ... ya que se encuentran realmente prescritos que no se puede exigir su pago".*

Posteriormente, la señora Gipsy Claire García Flores, gerente de Rentas, declaró procedente la solicitud de prescripción a favor del contribuyente César Augusto Reátegui del Águila, suscribiendo la Resolución Gerencial n.° 0173-2018-MPAA-GR de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, e indicando lo siguiente:

*"**CONSIDERANDO:***

(...)

Que, el ***Informe N° 096-2018-URyC-GR-MPAA,*** *de fecha 16 de Julio de 2018, emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que el Administrado presenta deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta correspondiente, por concepto de Impuesto Predial: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Los mismos que no cuentan con valores Tributarios emitidos por dichos periodos, estableciendo que las deudas por concepto del Impuesto Predial prescribe a los 4 años, lo mismo que para el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública de acuerdo a la normativa vigente (...).*

Que, asimismo el ***Informe N° 096-2018-URyC-GR-MPAA,*** *emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que no habiendo proceso en curso que interrumpa la prescripción de Impuesto Predial: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, deviene en Procedente.*
(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Solicitado por,* ***REATEGUI DEL AGUILA, CESAR AUGUSTO*** *(...)".*

De lo expuesto, para comprobar que lo señalado en el informe elaborado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control no contenía información de los valores emitidos por la Entidad, se procedió a acceder al Sidam utilizado por la Gerencia de Rentas y realizar la búsqueda de valores, obteniéndose que el contribuyente César Augusto Reátegui del Águila tenía registrado órdenes de pago con el estado de "documento entregado", de tal manera que se solicitó la documentación física de aquellos valores mediante oficio n.° 193-2020-MPAA-OCI de 8 de octubre de 2020 dirigido a la Gerencia de Rentas, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Valores notificados

Contribuyente	Código	Valor				
		Tipo	N°	Fecha de notificación	Deuda exigible	Tributo
César Augusto Reátegui del Águila	AD0000002654	OP	0000064-2015-GR-MPAA	13.07.2015	2009 al 2015	Impuesto predial
			000029-2017-1-GR-MPAA	12.06.2017	2009	
			000029-2017-2-GR-MPAA	12.06.2017	2010	
			000029-2017-3-GR-MPAA	12.06.2017	2011	
			000029-2017-4-GR-MPAA	12.06.2017	2012	
			000029-2017-5-GR-MPAA	12.06.2017	2013	
			000029-2017-6-GR-MPAA	12.06.2017	2014	
			000029-2017-7-GR-MPAA	12.06.2017	2015	
			000029-2017-8-GR-MPAA	12.06.2017	2016	
			000029-2017-9-GR-MPAA	12.06.2017	2017	

Fuente : OP n.° 0000064-2015-GR-MPAA de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)** y OP n.os 000029-2017-1-GR-MPAA **(Apéndice n.° 15)**, 000029-2017-2-GR-MPAA **(Apéndice n.° 16)**, 000029-2017-3-GR-MPAA **(Apéndice n.° 17)**, 000029-2017-4-GR-MPAA **(Apéndice n.° 18)**, 000029-2017-5-GR-MPAA **(Apéndice n.° 19)**, 000029-2017-6-GR-MPAA **(Apéndice n.° 20)**, 000029-2017-7-GR-MPAA **(Apéndice n.° 21)**, 000029-2017-8-GR-MPAA **(Apéndice n.° 22)** y 000029-2017-9-GR-MPAA **(Apéndice n.° 23)** de 12 de junio de 2017.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, para el análisis del presente caso, a continuación, se realiza el cálculo del nuevo plazo de prescripción originada por las notificaciones de las órdenes de pago:

Cuadro n.° 5
Interrupción del plazo de prescripción

Concepto	Año de la deuda	Plazo sin interrupción		1° Interrupción		2° Interrupción		Nuevo plazo prescriptorio	
		Inicio	Fin	Valor	Fecha de notificación del valor	Valor	Fecha de notificación del valor	Fecha inicio	Fecha fin
Impuesto predial	2011	1.1.2012	31.12.2015	OP n.° 0000064-2015-GR-MPAA	13.5.2015	OP n.° 000029-2017-3-GR-MPAA	12.6.2017	13.6.2017	12.6.2021
	2012	1.1.2013	31.12.2016			OP n.° 000029-2017-4-GR-MPAA			
	2013	1.1.2014	31.12.2017			OP n.° 000029-2017-5-GR-MPAA			

Fuente : Resolución Gerencial n.° 0173-2018-MPAA-GR, de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, informe n.° 096-2018-URyC-GR-MPAA de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, OP n.° 00000064-2015-GR-MPAA de 13 mayo de 2015 **(Apéndice n.° 14)** y OP n.os 000029-2017-3-GR-MPAA **(Apéndice n.° 17)**, 000029-2017-4-GR-MPAA **(Apéndice n.° 18)** y 000029-2017-5-GR-MPAA **(Apéndice n.° 19)** de 12 de junio de 2017.

Elaborado por : Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se puede apreciar que la notificación de la OP n.° 0000064-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 14)** interrumpió el plazo de prescripción inicial de las deudas de los años 2011 al 2013, de igual forma lo hicieron las OP n.os 000029-2017-3-GR-MPAA **(Apéndice n.° 17)**, 000029-2017-4-GR-MPAA **(Apéndice n.° 18)** y 000029-2017-5-GR-MPAA **(Apéndice n.° 19)**, originó que ésta recién culminara el 12 de junio de 2021; en consecuencia, la solicitud de prescripción realizada por parte del contribuyente de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** con respecto a las deudas de 2011 a 2013 de impuesto predial aún no habían prescrito a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 173-2018-MPAA-GR de 20 julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, hecho que no fue advertido por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control al elaborar el informe n.° 096-2018-URyC-GR-MPAA de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, pese a la existencia de causales de interrupción, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario.

Siendo que, posteriormente sin mayor observación y control, la gerente de Rentas declaró procedente la prescripción de las citadas deudas tributarias por impuesto predial de los años 2011 a 2013; pese a que, aún no habían tenido aquella condición, al existir notificaciones que interrumpían el plazo de prescripción; hecho que no fue advertido tampoco por dicha gerente de Rentas.

Este importe prescrito es de S/3 062,56, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de deuda tributaria prescrita del contribuyente

Concepto	Año de la deuda	Importe S/				
		Insoluto	Reajuste	Interés	Gastos	Total
Impuesto predial	2011	454,32	7,16	315,52	7,30	784,30
	2012	486,68	7,60	338,72	7,40	840,40
	2013	834,56	8,30	580,00	15,00	1 437,86
Total		**1 775,56**	**23,06**	**1 234,24**	**29,70**	**3 062,56**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 0173-2018-GR-MPAA de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, informe n.° 096-2018-URyC-GR-MPAA de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** y reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por : Comisión de control.

3. Solicitud de prescripción de deuda con registro n.° 06024 de 20 de julio de 2018. Resolución Gerencial n.° 0182-2018-MPAA-GR de 30 de julio de 2018. Contribuyente: José Eusebio Azabache Diez Código n.° AD0000002880 Importe prescrito: S/8 750,20

Con la recepción de la solicitud de prescripción de deuda de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual, el señor José Eusebio Azabache Diez, solicitó a la Entidad la prescripción de su deuda tributaria de impuesto predial de los años 2006 al 2013, así como de arbitrios de los años 2004 al 2013, que generó el registro n.° 06024 **(Apéndice n.° 26)**, siendo derivado para su atención el mismo día a la Gerencia de Rentas.

La Gerencia de Rentas, el 24 de julio de 2018 derivó el expediente a la Unidad de Recaudación y Control; en respuesta a ello, mediante informe n.° 100-2018-URyC-GR-MPAA de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Pedro Del Águila Castro, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, se dirigió a la señora Gipsy Claire García Flores, gerente de Rentas señalando lo siguiente:

"Que, (...) habiendo constatado la Declaración Jurada de los predios materia de la presente solicitud (...) y en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria (...) el mismo que adeuda para la prescripción de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

*Que, de acuerdo a los **Artículos 43° y 44°** Plazo de Prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, (...) la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...) plazo que se computa desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación conforme a Ley.*

***Por lo expuesto SE DECLARE:** Procedente la correspondiente Prescripción de la Deuda de acuerdo a lo solicitado, ... ya que se encuentran realmente prescritos que no se puede exigir su pago".*

Posteriormente, la señora Gipsy Claire García Flores, gerente de Rentas, declaró procedente la solicitud de prescripción a favor del contribuyente José Eusebio Azabache Diez, suscribiendo la Resolución Gerencial n.° 0182-2018-MPAA-GR de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, e indicando lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

(...)
*Que, el **Informe N° 100-2018-URyC-GR-MPAA,** de fecha 18 de Julio de 2018, emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que el Administrado presenta deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta correspondiente, por concepto de Impuesto Predial de los años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, Arbitrios: 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Los mismos que no cuentan con valores Tributarios emitidos por dichos periodos, estableciendo que las deudas por concepto del Impuesto Predial prescribe a los 4 años, lo mismo que para el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública de acuerdo a la normativa vigente (...)*

*Que, asimismo el **Informe N° 100-2018-URyC-GR-MPAA,** emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que no habiendo proceso en curso que interrumpa la prescripción de Impuesto Predial de los años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, Arbitrios: 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, deviene en Procedente.*
(...)

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.-** Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial de los años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, Arbitrios: 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Solicitado por, **AZABACHE DIEZ, JOSE EUSEBIO** (...)".*

De lo expuesto, para comprobar que lo señalado en el informe elaborado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control no contenía información de los valores emitidos por la Entidad, se procedió a acceder al Sidam utilizado por la Gerencia de Rentas y realizar la búsqueda de valores, obteniéndose que el contribuyente José Eusebio Azabache Diez tenía registrado una (1) OP y dos (2) **resoluciones de determinación, en adelante "RD"**, con el estado de "documento entregado", de tal manera que se solicitó la documentación física de aquellos valores mediante oficios n.os 193 y 231-2020-MPAA-OCI de 8 y 21 de octubre de 2020, respectivamente; dirigido a la Gerencia de Rentas, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Valores notificados

Contribuyente	Código	Valor				
		Tipo	N°	Fecha de notificación	Deuda exigible	Tributo
José Eusebio Azabache Diez	AD0000002880	OP	0000055-2015-GR-MPAA	8.7.2015	2006 al 2015	Impuesto predial
		RD	0000027-2018-GR-MPAA	9.5.2018	2014 al 2018	Impuesto predial
			0000072-2019-GR-MPAA	5.4.2019	2014 al 2019	

Fuente : OP n.° 0000055-2015-GR-MPAA de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, RD n.os 0000027-2018-GR-MPAA **(Apéndice n.° 30)** y 0000072-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 31)** de 9 de mayo de 2018 y 5 de abril de 2019, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, para el análisis del presente caso, a continuación, se realiza el cálculo del nuevo plazo de prescripción originada por la notificación de la orden de pago:

Cuadro n.° 8
Interrupción del plazo de prescripción

Concepto	Año de la deuda	Plazo sin interrupción		Interrupción del plazo		Nuevo plazo prescriptorio	
		Inicio	Fin	Valor	Fecha de notificación del valor	Fecha inicio	Fecha fin
Impuesto predial	2011	1.1.2012	31.12.2015	OP n.° 0000055-2015-GR-MPAA	8.7.2015	9.7.2015	8.7.2019
	2012	1.1.2013	31.12.2016				
	2013	1.1.2014	31.12.2017				

Fuente : Resolución Gerencial n.° 0182-2018-MPAA-GR, de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, informe n.° 100-2018-URyC-GR-MPAA de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 27)** y OP n.° 00000055-2015-GR-MPAA de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por : Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se puede apreciar que la notificación de la OP n.° 0000055-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 29)**, interrumpió el plazo de prescripción inicial y originó que esta culminara el 8 de julio de 2019; en consecuencia, la solicitud de prescripción realizada por parte del contribuyente de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 25)** con respecto a las deudas de los años 2011 al 2013 de impuesto predial aún no habían prescrito a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 0182-2018-MPAA-GR de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, hecho que no fue advertido por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control al elaborar el informe n.° 100-2018-URyC-GR-MPAA de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, pese a la existencia de la causal de interrupción, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario.

Siendo que, posteriormente sin mayor observación y control, la gerente de Rentas declaró procedente la prescripción de las citadas deudas tributarias por impuesto predial de los años 2011 al 2013; pese a que, aún no habían tenido aquella condición, al existir la notificación que interrumpía el plazo de prescripción; hecho que no fue advertido tampoco por dicha gerente de Rentas.

Este importe prescrito es de S/8 750,20, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de deuda tributaria prescrita del contribuyente

Concepto	Año de la deuda	Importe S/				
		Insoluto	Reajuste	Interés	Gastos	Total
Impuesto predial	2011	1 656,32	26,00	1 073,52	14,60	2 770,44
	2012	1 748,48	27,44	1 134,00	14,80	2 924,72
	2013	1 833,68	18,36	1 188,00	15,00	3 055,04
Total		**5 238,48**	**71,80**	**3 395,52**	**44,40**	**8 750,20**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 0182-2018-MPAA-GR de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, informe n.° 100-2018-URyC-GR-MPAA de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 27)** y reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión de control.

4. Solicitud de prescripción de deuda con registro n.° 07954 de 27 de setiembre de 2018. Resolución Gerencial n.° 0252-2018-MPAA-GR de 19 de octubre de 2018.
Contribuyente: Ángela Ruiz Díaz
Código n.° AD0000010802
Importe prescrito: S/9 916,25

Con la recepción de la solicitud de prescripción de deuda de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual, la señora Ángela Ruiz Díaz, solicitó a la Entidad la prescripción de su deuda tributaria de impuesto predial de los años 2011 al 2013, así como de arbitrios de los años 2011 al 2013, que generó el registro n.° 07954 **(Apéndice n.° 34)**, siendo derivado para su atención el 27 de setiembre de 2018 a la Gerencia de Rentas.

La Gerencia de Rentas, el 27 de setiembre de 2018 derivó el expediente a la Unidad de Recaudación y Control; en respuesta a ello, mediante informe n.° 124-2018-URyC-GR-MPAA de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Pedro Del Águila Castro, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, se dirigió al señor Luís Gustavo Muñoz del Castillo, gerente de Rentas señalando lo siguiente:

"Que, (...) habiendo constatado la Declaración Jurada de los predios materia de la presente solicitud (...) y en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria (...) el mismo que adeuda para la prescripción de los años, 2011, 2012 y 2013.

*Que, de acuerdo a los **Artículos 43° y 44°** Plazo de Prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, (...) la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...) plazo que se computa desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación conforme a Ley.*

***Por lo expuesto SE DECLARE:** Procedente la correspondiente Prescripción de la Deuda de acuerdo a lo solicitado, ... ya que se encuentran realmente prescritos que no se puede exigir su pago".*

Posteriormente, el señor Pedro del Águila Castro, gerente de Rentas, declaró procedente la solicitud de prescripción a favor del contribuyente Ángela Ruiz Díaz, suscribiendo la Resolución Gerencial n.° 0252-2018-MPAA-GR de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, e indicando lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

(...)
*Que, el **Informe N° 124-2018-URyC-GR-MPAA,** de fecha 27 de Setiembre de 2018, emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que el Administrado presenta deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta correspondiente, por concepto de Impuesto Predial de los años: 2011, 2012 y 2013, Arbitrios: 2011, 2012 y 2013. Los mismos que no cuentan con valores Tributarios emitidos por dichos periodos, estableciendo que las deudas por concepto del Impuesto Predial prescribe a los 4 años, lo mismo que para el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública de acuerdo a la normativa vigente (...)*

*Que, asimismo el **Informe N° 124-2018-URyC-GR-MPAA,** emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que no habiendo proceso en curso que interrumpa la prescripción de Impuesto Predial de los años: 2011, 2012 y 2013, Arbitrios: 2011, 2012 y 2013, deviene en Procedente.*
(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial de los años: 2011, 2012 y 2013, Arbitrios: 2011, 2012 y 2013. Solicitado por,* ***RUIZ DIAZ, ANGELA (...)".***

De lo expuesto, para comprobar que lo señalado en el informe elaborado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control no contenía información de los valores emitidos por la Entidad, se procedió a acceder al Sidam utilizado por la Gerencia de Rentas y realizar la búsqueda de valores, obteniéndose que el contribuyente Ángela Ruiz Díaz tenía registrado dos (2) OP y una (1) RD con el estado de "documento entregado", de tal manera que se solicitó la documentación física de aquellos valores mediante oficios n.os 193 y 231-2020-MPAA-OCI de 8 y 21 de octubre de 2020, respectivamente; dirigido a la Gerencia de Rentas, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Valores notificados

Contribuyente	Código	Valor				
		Tipo	N°	Fecha de notificación	Deuda exigible	Tributo
Ángela Ruiz Díaz	AD0000010802	OP	0000067-2015-GR-MPAA	13.7.2015	2011 al 2015	Impuesto predial
			0000072-2017-GR-MPAA	11.8.2017	2011 al 2017	
		RD	0000018-2018-GR-MPAA	9.5.2018	2014 al 2018	Impuesto predial

Fuente : OP n.os 0000067-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 37)** y 0000072-2017-GR-MPAA **(Apéndice n.° 38)** de 13 de julio de 2015 y 11 de agosto de 2017, respectivamente; y RD n.° 0000018-2018-GR-MPAA de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, para el análisis del presente caso, a continuación, se realiza el cálculo del nuevo plazo de prescripción originada por la notificación de las órdenes de pago:

Cuadro n.° 11
Interrupción del plazo de prescripción

Concepto	Año de la deuda	Plazo sin Interrupción		1° Interrupción		2° Interrupción		Nuevo plazo prescriptorio	
		Inicio	Fin	Valor	Fecha de notificación del valor	Valor	Fecha de notificación del valor	Fecha inicio	Fecha fin
Impuesto predial	2011	1.1.2012	31.12.2015	OP n.° 0000067-2015-GR-MPAA	13.7.2015	O.P. n.° 0000072-2017-GR-MPAA	11.8.2017	14.8.2017	13.8.2021
	2012	1.1.2013	31.12.2016						
	2013	1.1.2014	31.12.2017						

Fuente : Resolución Gerencial n.° 252-2018-MPAA-GR, de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, informe n.° 124-2018-URyC-GR-MPAA de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)** y OP n.os 00000067-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 37)** y 0000072-2017-GR-MPAA **(Apéndice n.° 38)** de 13 de julio de 2015 y 11 de agosto de 2017, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se puede apreciar que la notificación de la OP n.° 0000067-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 37)** interrumpió el plazo de prescripción inicial de las deudas del 2011 al 2013, de igual forma lo hizo la OP n.o 000072-2017-3-GR-MPAA **(Apéndice n.° 38)**, originó que ésta recién culminara el 13 de agosto de 2021; en

consecuencia, la solicitud de prescripción realizada por parte del contribuyente de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, con respecto a las deudas de 2011 a 2013 de impuesto predial aún no habían prescrito a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 252-2018-MPAA-GR de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, hecho que no fue advertido por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control al elaborar el informe n.° 124-2018-URyC-GR-MPAA de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, pese a la existencia de causales de interrupción, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario.

Siendo que, posteriormente, sin mayor observación y control, el gerente de Rentas declaró procedente la prescripción de las citadas deudas tributarias por impuesto predial de los años 2011 a 2013; pese a que, aún no habían tenido aquella condición, al existir notificaciones que interrumpían el plazo de prescripción; hecho que no fue advertido tampoco por dicho gerente de Rentas.

Este importe prescrito es de S/9 916,25, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Detalle de deuda tributaria prescrita del contribuyente

Concepto	Año de la deuda	Importe S/				
		Insoluto	Reajuste	Interés	Gastos	Total
Impuesto predial	2011	2 188,48	34,40	1 524,24	43,80	3 790,92
	2012	1 235,86	19,41	860,14	-	2 115,41
	2013	2 324,60	23,28	1 617,04	45,00	4 009,92
Total		**5 748,94**	**77,09**	**4 001,42**	**88,80**	**9 916,25**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 252-2018-MPAA-GR de 19 octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, informe n.° 124-2018-URyC-GR-MPAA de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)** y reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por : Comisión de control.

5. Solicitud de prescripción de deuda con registro n.° 01501 de 5 de febrero de 2019. Resolución Gerencial n.° 0056-2019-GR-MPAA de 8 de febrero de 2019. Contribuyente: Juan Daniel Mesía Camus Código n.° AD0000002652 Importe prescrito: S/4 900,41

Con la recepción de la solicitud de prescripción de deuda de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual, el señor Juan Daniel Mesía Camus, solicitó a la Entidad la prescripción de su deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios de los años 2012 al 2014, que generó el registro n.° 01501 **(Apéndice n.° 42)**, siendo derivado para su atención el mismo día a la Gerencia de Rentas.

La Gerencia de Rentas, el 5 de febrero de 2019 derivó el expediente a la Unidad de Recaudación y Control; en respuesta a ello, mediante informe n.° 008-2019-URyC-GR-MPAA de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Ramiro Pinedo Carranza, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, se dirigió a la señora Marina Peña Ríos, gerente de Rentas señalando lo siguiente:

"Que, (...) habiendo constatado la Declaración Jurada de los predios materia de la presente solicitud (...) y en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria (...) el mismo que adeuda para la prescripción de los años 2012, 2013 y 2014.

Que, de acuerdo a los ***Artículos 43° y 44°*** *Plazo de Prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, (...) la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...) plazo que se computa desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación conforme a Ley.*

Por lo expuesto SE DECLARE: *Procedente la correspondiente Prescripción de la Deuda de acuerdo a lo solicitado, ... ya que se encuentran realmente prescritos que no se puede exigir su pago".*

Posteriormente, el señor Pedro del Águila Castro, gerente de Rentas, declaró procedente la solicitud de prescripción a favor del contribuyente Juan Daniel Mesía Camus, suscribiendo la Resolución Gerencial n.° 0056-2019-GR.MPAA de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, e indicando lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

(...)
Que, el ***Informe N° 008-2019-URyC-GR-MPAA,*** *emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que el Administrado presenta deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta correspondiente, por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2012, 2013, 2014 (...)*

Los mismos que no cuentan con valores Tributarios emitidos por dichos periodos, estableciendo que las deudas por concepto del Impuesto Predial prescribe a los 4 años, lo mismo que para el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública de acuerdo a la normativa vigente (...)

Que asimismo el ***Informe N° 008-2019-URyC-GR-MPAA,*** *emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que no habiendo proceso en curso que interrumpa la prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2012, 2013 y 2014.*
(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la* ***PRESCRIPCIÓN*** *del Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2012 al 2014 (...), solicitado por el Sr.* ***JUAN DANIEL MESÍA CAMUS.***
(...)"

De lo expuesto, para comprobar que lo señalado en el informe elaborado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control no contenía información de los valores emitidos por la Entidad, se procedió a acceder al Sidam utilizado por la Gerencia de Rentas y realizar la búsqueda de valores, obteniéndose que el contribuyente Juan Daniel Mesía Camus tenía registrado una (1) RD con el estado de "documento entregado", de tal manera que se solicitó la documentación física de aquel valor mediante oficio n.° 231-2020-MPAA-OCI de 21 de octubre de 2020 dirigido a la Gerencia de Rentas, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13
Valores notificados

Contribuyente	Código	Valor				
		Tipo	N°	Fecha de notificación	Deuda exigible	Tributo
Juan Daniel Mesía Camus	AD0000002652	RD	0000024-2018-GR-MPAA	10.5.2018	2014 al 2018	Impuesto predial

Fuente : RD n.° 0000024-2018-GR-MPAA de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, para el análisis del presente caso, a continuación, se realiza el cálculo del nuevo plazo de prescripción originada por la notificación de la RD:

Cuadro n.° 14
Interrupción del plazo de prescripción

Concepto	Año de la deuda	Plazo sin interrupción		Interrupción		Nuevo plazo prescriptorio	
		Inicio	Fin	Valor	Fecha de notificación del valor	Fecha inicio	Fecha fin
Impuesto predial	2014	1.1.2015	31.12.2018	RD n.° 0000024-2018-GR-MPAA	10.5.2018	11.5.2018	10.5.2022

Fuente : Resolución Gerencial n.° 056-2019-GR-MPAA, de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, informe n.° 008-2019-URyC-GR-MPAA de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)** y RD n.° 0000024-2018-GR-MPAA de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por : Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se puede apreciar que la notificación de la RD n.° 0000024-2018-GR-MPAA **(Apéndice n.° 45)**, interrumpió el plazo de prescripción inicial y originó que ésta recién culminara el 10 de mayo de 2022; en consecuencia, la solicitud de prescripción realizada por parte del contribuyente de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41)** con respecto a la deuda de 2014 de impuesto predial aún no había prescrito a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 0056-2019-GR-MPAA de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, hecho que no fue advertido por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control al elaborar el informe n.° 008-2019-URyC-GR-MPAA de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, pese a la existencia de la causal de interrupción, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario.

Siendo que, posteriormente, sin mayor observación y control, el gerente de Rentas declaró procedente la prescripción de la citada deuda tributaria por impuesto predial del año 2014, pese a que, aún no había tenido aquella condición al existir la notificación correspondiente que interrumpe el plazo de prescripción; hecho que no fue advertido tampoco por dicho gerente de Rentas.

Este importe prescrito es de S/4 900,41, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Detalle de deuda tributaria prescrita del contribuyente

Concepto	Año de la deuda	Importe S/				
		Insoluto	Reajuste	Interés	Gastos	Total
Impuesto predial	2014	3 002,32	-	1 883,09	15,00	4 900,41

Fuente : Resolución Gerencial n.° 0056-2019-GR-MPAA de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, informe n.° 008-2019-URyC-GR-MPAA de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)** y reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por : Comisión de control.

6. Solicitud de prescripción de deuda con registro n.° 06413 de 17 de mayo de 2019. Resolución Gerencial n.° 0296-2019-GR-MPAA de 24 de mayo de 2019. Contribuyente: Julia Grimanesa Hidalgo Flores[3] Código n.° AD0000003724 Importe prescrito: S/5 394,41

Con la recepción de la solicitud de prescripción de deuda de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual, la señora Julia Grimanesa Hidalgo Flores, solicitó a la Entidad la prescripción de su deuda tributaria de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012 y 2014, así como de arbitrios de los años 2010 al 2014, que generó el registro n.° 06413 **(Apéndice n.° 48)**, siendo derivado para su atención el mismo día a la Gerencia de Rentas.

La Gerencia de Rentas, el 20 de mayo de 2019 derivó el expediente a la Unidad de Recaudación y Control; en respuesta a ello, mediante informe n.° 062-2019-URyC-GR-MPAA de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Ramiro Pinedo Carranza, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, se dirigió al señor Américo Smith Quevedo Paima, gerente de Rentas señalando lo siguiente:

"Que, (...) habiendo constatado la Declaración Jurada de los predios materia de la presente solicitud (...) y en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria (...) el mismo que adeuda para la prescripción de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

*Que, de acuerdo a los **Artículos 43° y 47°** Plazo de Prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, (...) la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...) plazo que se computa desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación conforme a Ley.*

***Por lo expuesto SE DECLARE:** Procedente la correspondiente Prescripción de la Deuda de acuerdo a lo solicitado, ... ya que se encuentran realmente prescritos que no se puede exigir su pago".*

Posteriormente, el señor Américo Smith Quevedo Paima, gerente de Rentas, declaró procedente la solicitud de prescripción a favor del contribuyente Julia Grimanesa Hidalgo Flores, suscribiendo la Resolución Gerencial n.° 0296-2019-GR-MPAA de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, e indicando lo siguiente:

*"**CONSIDERANDO:***

[3] Al 23.11.2020 se encuentra registrado en el Sistema Integral de Administración Municipal (SIDAM) con el nombre de Saúl del Águila López, tal como se muestra en el Apéndice n.° 52.

(...)
*Que, el **Informe N° 062-2019-URyC-GR-MPAA,** emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que el Administrado presenta deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta correspondiente, por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios de los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 (...)*

Los mismos que no cuentan con valores Tributarios emitidos por dichos periodos, estableciendo que las deudas por concepto del Impuesto Predial prescribe a los 4 años, lo mismo que para el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública de acuerdo a la normativa vigente (...)

*Que asimismo el **Informe N° 062-2019-URyC-GR-MPAA,** emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que no habiendo proceso en curso que interrumpa la prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios de los años: 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; deviene en Procedente.*
(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial y arbitrios de los años: 2010 al 2014 (...), solicitado por el Sr. **JULIA GRIMANESA HIDALGO FLORES.
(...)"

De lo expuesto, para comprobar que lo señalado en el informe elaborado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control no contenía información de los valores emitidos por la Entidad, se procedió a acceder al Sidam utilizado por la Gerencia de Rentas y realizar la búsqueda de valores, obteniéndose que el contribuyente Julia Grimanesa Hidalgo Flores tenía registrado dos (2) órdenes de pago y dos (2) resoluciones de determinación con el estado de "documento entregado", de tal manera que se solicitó la documentación física de aquellos valores mediante oficio n.° 231-2020-MPAA-OCI de 21 de octubre de 2020 dirigido a la Gerencia de Rentas, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
Valores notificados

Contribuyente	Código	Valor[4]				
		Tipo	N°	Fecha de notificación	Deuda exigible	Tributo
Julia Grimanesa Hidalgo Flores	AD0000002880	OP	0000052-2015-GR-MPAA	8.7.2015	2010 al 2015	Impuesto predial
			0000056-2017-GR-MPAA	6.7.2017	2010 al 2017	
		RD	0000076-2018-GR-MPAA	17.5.2018	2014 al 2018	
			0000083-2019-GR-MPAA	5.4.2019	2010 al 2019	

Fuente : OP n.os 0000052-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 51)** y 0000056-2017-GR-MPAA **(Apéndice n.° 52)** de 8 de julio de 2015 y 4 de julio de 2017, respectivamente; RD n.os 0000076-2018-GR-MPAA **(Apéndice n.° 53)** y 0000083-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 54)** de 17 de mayo de 2018 y 5 de abril de 2019, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, para el análisis del presente caso, a continuación, se realiza el cálculo del nuevo plazo de prescripción originada por la notificación de los valores:

[4] A la fecha de emisión de cada valor, se tiene como deudor tributario al contribuyente Saúl y Sra. Del Águila López, tal como consta en los Apéndices n.os 48, 49, 50 y 51.

Cuadro n.° 17
Interrupción del plazo de prescripción

Concepto	Año de la deuda	Plazo sin interrupción		Interrupciones				Nuevo plazo prescriptorio	
		Inicio	Fin	1° Valor notificado	2° Valor notificado	3° Valor notificado	4° Valor notificado	Fecha inicio	Fecha fin
Impuesto predial	2011	1.1.2012	31.12.2015	OP n.° 0000052-2015-GR-MPAA (notificado el 08.07.2015)	OP n.° 0000056-2017-GR-MPAA (notificado el 06.07.2017)	RD n.° 0000076-2018-GR-MPAA (notificado el 17.05.2018)	RD n.° 0000083-2019-GR-MPAA (notificado el 05.04.2019)	8.4.2019	7.4.2023
	2012	1.1.2013	31.12.2016						
	2014	1.1.2015	31.12.2018						

Fuente : Resolución Gerencial n.° 296-2019-GR-MPAA de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, informe n.° 062-2019-URyC-GR-MPAA de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, OP n.os 0000052-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 51)** y 0000056-2017-GR-MPAA **(Apéndice n.° 52)**, 8 de julio de 2015 y 4 de julio de 2017, respectivamente; y RD n.os 0000076-2018-GR-MPAA **(Apéndice n.° 53)** y 0000083-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 54)** de 17 de mayo de 2018 y 5 de abril de 2019, respectivamente.

Elaborado por : Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se puede apreciar que la notificación de la OP n.° 0000052-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 51)** interrumpió el plazo de prescripción inicial de las deudas de impuesto predial de los años 2011, 2012 y 2014, de igual forma lo hicieron la OP n.° 0000056-2017-GR-MPAA **(Apéndice n.° 52)** y las Resoluciones de Determinación n.os 0000076-2018-GR-MPAA **(Apéndice n.° 53)** y 0000083-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 54)**, originó que ésta recién culminara el 7 de abril de 2023; en consecuencia, la solicitud de prescripción realizada por parte del contribuyente de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 47)** con respecto a las deudas de 2011, 2012 y 2014 de impuesto predial aún no habían prescrito a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 0296-2019-GR-MPAA de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, hecho que no fue advertido por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control al elaborar el informe n.° 062-2019-URyC-GR-MPAA de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, pese a la existencia de causales de interrupción, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario.

Siendo que, posteriormente, sin mayor observación y control, el gerente de Rentas declaró procedente la prescripción de las citadas deudas tributarias por impuesto predial de los años 2011, 2012 y 2014, pese a que, aún no habían tenido aquella condición, al existir notificaciones que interrumpían el plazo de prescripción; hecho que no fue advertido tampoco por dicho gerente de Rentas.

Este importe prescrito es de S/5 394,41, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Detalle de deuda tributaria prescrita del contribuyente

Concepto	Año de la deuda	Importe S/				
		Insoluto	Reajuste	Interés	Gastos	Total
Impuesto predial	2011	1 228,48	19,28	929,88	14,60	2 192,24
	2012	1 221,80	19,16	924,84	14,80	2 180,60
	2014	622,46	-	399,11	-	1 021,57
Total		**3 072,74**	**38,44**	**2 253,83**	**29,40**	**5 394,41**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 296-2019-GR-MPAA de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, informe n.° 062-2019-URyC-GR-MPAA de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 49)** y reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

Elaborado por : Comisión de control.

**7. Solicitud de prescripción de deuda con registro n.° 09382 de 1 de agosto de 2019.
Resolución Gerencial n.° 0429-2019-GR-MPAA de 6 de agosto de 2019.
Contribuyente: Juan Gálvez Ruiz
Código n.° AD0000010547
Importe prescrito: S/14 185,57**

Con la recepción de la solicitud de prescripción de deuda de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el cual, el señor Juan Gálvez Ruiz, solicitó a la Entidad la prescripción de su deuda tributaria de impuesto predial de los años 2010 al 2013, así como de arbitrios de los años 2010 al 2014, que generó el registro n.° 09382 **(Apéndice n.° 57)**, siendo derivado para su atención el mismo día a la Gerencia de Rentas.

La Gerencia de Rentas, el 1 de agosto de 2019 derivó el expediente a la Unidad de Recaudación y Control; en respuesta a ello, mediante informe n.° 126-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el señor Ramiro Pinedo Carranza, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, se dirigió al señor Américo Smith Quevedo Paima, gerente de Rentas señalando lo siguiente:

"Que, (...) habiendo constatado la Declaración Jurada de los predios materia de la presente solicitud (...) y en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria (...) el mismo que adeuda para la prescripción de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

*Que, de acuerdo a los **Artículos 43° y 47°** Plazo de Prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, (...) la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...) plazo que se computa desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación conforme a Ley.*

***Por lo expuesto SE DECLARE:** Procedente la correspondiente Prescripción de la Deuda de acuerdo a lo solicitado, ... ya que se encuentran realmente prescritos que no se puede exigir su pago".*

Posteriormente, el señor Américo Smith Quevedo Paima, gerente de Rentas, declaró procedente la solicitud de prescripción a favor del contribuyente Juan Gálvez Ruiz, suscribiendo la Resolución Gerencial n.° 0429-2019-GR-MPAA de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, e indicando lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

(...)
*Que, el **Informe N° 126-2019-URyC-GR-MPAA,** emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que el Administrado presenta deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta correspondiente, por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios de los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 (...)*

Los mismos que no cuentan con valores Tributarios emitidos por dichos periodos, estableciendo que las deudas por concepto del Impuesto Predial prescribe a los 4 años, lo mismo que para el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública de acuerdo a la normativa vigente (...)

*Que asimismo el **Informe N° 126-2019-URyC-GR-MPAA,** emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que no habiendo proceso en curso que interrumpa la prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios de los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014; deviene en Procedente.*
(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la* ***PRESCRIPCIÓN*** *del Impuesto Predial y Arbitrios de los años: 2010 al 2014 (...), solicitado por el Sr.* ***JUAN GALVEZ RUIZ.***
(...)"

De lo expuesto, para comprobar que lo señalado en el informe elaborado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control no contenía información de los valores emitidos por la Entidad, se procedió a acceder al Sidam utilizado por la Gerencia de Rentas y realizar la búsqueda de valores, obteniéndose que el contribuyente Juan Gálvez Ruiz tenía registrado una (1) orden de pago con el estado de "documento entregado", de tal manera que se solicitó la documentación física de aquel valor mediante oficio n.° 193-2020-MPAA-OCI de 8 de octubre de 2020 dirigido a la Gerencia de Rentas, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Valor notificado

Contribuyente	Código	Valor				
		Tipo	N°	Fecha de notificación	Deuda exigible	Tributo
Juan Gálvez Ruiz	AD0000010547	OP	0000082-2015-GR-MPAA	15.7.2015	2010 al 2015	Impuesto predial

Fuente : OP n.° 0000082-2015-GR-MPAA de 15 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, posee notificaciones coactivas, en adelante "NC", realizados por la Unidad de Cobranza Coactiva, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 20
Notificaciones Coactivas

Contribuyente	Código	Tipo de documento	Número de documento	Fecha de notificación	Deuda exigible	Tributo
Juan Gálvez Ruiz	AD0000010547	NC	018-UEC	17.9.2015	2010 al 2015	Impuesto predial
			019-2016-UEC	26.4.2016		
			36-2016-UEC	14.7.2016		

Fuente : NC n.os 018-UEC **(Apéndice n.° 61)**, 019-2016-UEC **(Apéndice n.° 62)** y 36-2016-UEC **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, para el análisis del presente caso, a continuación, se realiza el cálculo del nuevo plazo de prescripción originada por las notificaciones realizadas:

Cuadro n.° 21
Interrupción del plazo de prescripción

Concepto	Año de la deuda	Plazo sin interrupción		Interrupciones				Nuevo plazo prescriptorio	
		Inicio	Fin	1° Valor notificado	2° Valor notificado	3° Valor notificado	4° Valor notificado	Fecha inicio	Fecha fin
Impuesto predial	2011	1.1.2012	31.12.2015	OP n.° 0000082-2015-GR-MPAA (notificado el 15.07.2015)	NC n.° 018-UEC (notificado el 17.09.2015)	NC n.° 019-2016-UEC (notificado el 26.04.2016)	NC n.° 36-2016-UEC (notificado el 14.07.2016)	15.7.2016	14.7.2020
	2012	1.1.2013	31.12.2016						
	2013	1.1.2014	31.12.2017						

Fuente : Resolución Gerencial n.° 429-2019-GR- MPAA de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, informe n.° 126-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, OP n.° 0000082-2015-GR-MPAA de 15.07.2015 **(Apéndice n.° 60)**, NC n.os 018-UEC **(Apéndice n.° 61)**, 019-2016-UEC **(Apéndice n.° 62)** y 36-2016-UEC **(Apéndice n.° 63)**.

Elaborado por : Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se puede apreciar que la notificación de la OP n.° 0000082-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 60)**, interrumpió el plazo de prescripción inicial, de igual forma lo hicieron las NC n.os 018-UEC **(Apéndice n.° 61)**, 019-2016-UEC **(Apéndice n.° 62)** y 36-2016-UEC **(Apéndice n.° 63)**, originó que esta culminara el 14 de julio de 2020; en consecuencia, la solicitud de prescripción realizada por parte del contribuyente de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 56)** con respecto a las deudas de los años 2011 al 2013 de impuesto predial aún no habían prescrito a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 429-2019-GR-MPAA de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, hecho que no fue advertido por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control al elaborar el informe n.° 126-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, pese a la existencia de causales de interrupción, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario.

Siendo que, posteriormente, sin mayor observación y control, el gerente de Rentas declaró procedente la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial de los años 2011 al 2013; pese a que, aún no habían tenido aquella condición, al existir notificaciones que interrumpen el plazo de prescripción; hecho que no fue advertido tampoco por dicho gerente de Rentas.

Este importe prescrito es de S/14 185,57, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Detalle de deuda tributaria prescrita del contribuyente

Concepto	Año de la deuda	Importe S/				
		Insoluto	Reajuste	Interés	Gastos	Total
Impuesto predial	2011	2 594,16	40,72	2 051,28	44,60	4 730,76
	2012	2 597,28	40,88	2 053,92	44,80	4 736,88
	2013	2 594,88	24,13	2 053,92	45,00	4 717,93
Total		**7 786,32**	**105,73**	**6 159,12**	**134,40**	**14 185,57**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 429-2019-GR-MPAA de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, informe n.° 126-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)** y reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**.

Elaborado por : Comisión de control.

8. Solicitud de prescripción de deuda con registro n.° 14430 de 28 de noviembre de 2019. Resolución Gerencial n.° 0733-2019-GR-MPAA de 2 de diciembre de 2019. Contribuyente: César Ibañez Ruiz Código n.° AD0000008122 Importe prescrito: S/16 569,88

Con la recepción de la solicitud de prescripción de deuda de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, mediante el cual, el señor César Ibañez Ruiz, solicitó a la Entidad la prescripción de su deuda tributaria de impuesto predial de los años 2009 al 2014, así como de arbitrios de los años 2012 al 2014, que generó el registro n.° 14430 **(Apéndice n.° 66)**, siendo derivado para su atención el mismo día a la Gerencia de Rentas.

La Gerencia de Rentas, el 29 de noviembre de 2019 derivó el expediente a la Unidad de Recaudación y Control; en respuesta a ello, mediante informe n.° 248-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Ramiro Pinedo Carranza, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, se dirigió a la señora Paula Pilar Moscoso Napuri de Díaz, gerente de Rentas señalando lo siguiente:

"Que, (...) habiendo constatado la Declaración Jurada de los predios materia de la presente solicitud (...) y en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria (...) el mismo que adeuda para la prescripción de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

*Que, de acuerdo a los **Artículos 43° y 47°** Plazo de Prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, (...) la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...) plazo que se computa desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación conforme a Ley.*

***Por lo expuesto SE DECLARE:** Procedente la correspondiente Prescripción de la Deuda de acuerdo a lo solicitado, ... ya que se encuentran realmente prescritos que no se puede exigir su pago".*

Posteriormente, la señora Paula Pilar Moscoso Napuri de Díaz, gerente de Rentas, declaró procedente la solicitud de prescripción a favor del contribuyente César Ibañez Ruiz, suscribiendo la Resolución Gerencial n.° 0733-2019-GR-MPAA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, e indicando lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

(...)
*Que, el **Informe N° 248-2019-URyC-GR-MPAA,** emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que el Administrado presenta deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta correspondiente, por concepto del Impuesto Predial de los años: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y Arbitrios de los años: 2012, 2013, 2014 (...)*

Los mismos que no cuentan con valores Tributarios emitidos por dichos periodos, estableciendo que las deudas por concepto del Impuesto Predial prescribe a los 4 años, lo mismo que para el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública de acuerdo a la normativa vigente (...)

*Que asimismo el **Informe N° 248-2019-URyC-GR-MPAA,** emitido por la Unidad de Recaudación y Control, señala que no habiendo proceso en curso que interrumpa la prescripción de Impuesto Predial de los años: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y Arbitrios de los años: 2012, 2013, 2014; deviene en Procedente.*
(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la* ***PRESCRIPCIÓN*** *del Impuesto Predial de los años: 2009 al 2014 y Arbitrios de los años: 2012 al 2014, (...), solicitado por el Sr.* ***CÉSAR IBAÑEZ RUÍZ.*** *(...)"*

De lo expuesto, para comprobar que lo señalado en el informe elaborado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control no contenía información de los valores emitidos por la Entidad, se procedió a acceder al Sidam utilizado por la Gerencia de Rentas y realizar la búsqueda de valores, obteniéndose que el contribuyente César Ibáñez Ruiz tenía registrado una (1) orden de pago y dos resoluciones de determinación con el estado de "documento entregado", de tal manera que se solicitó la documentación física de aquellos valores mediante oficio n.° 231-2020-MPAA-OCI de 21 de octubre de 2020 dirigido a la Gerencia de Rentas, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 23
Valores notificados

Nombre de contribuyente	Código de contribuyente	Valor				
		Tipo	N°	Fecha de notificación	Deuda exigible	Tributo
César Ibáñez Ruiz	AD0000008122	OP	0000088-2015-GR-MPAA	16.7.2015	2009 al 2015	Impuesto predial
		RD	0000007-2018-GR-MPAA	7.5.2018	2009 al 2017	
			0000015-2019-GR-MPAA	3.4.2019	2009 al 2019	

Fuente : OP n.° 0000088-2015-GR-MPAA de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 69)** y RD n.os 0000007-2018-GR-MPAA **(Apéndice n.° 70)** y 0000015-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 71)** de 7 de mayo de 2018 y 3 de abril de 2019, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, para el análisis del presente caso, a continuación, se realiza el cálculo del nuevo plazo de prescripción originada por las notificaciones realizadas:

Cuadro n.° 24
Interrupción del plazo de prescripción

Concepto	Año de la deuda	Plazo sin interrupción		Interrupciones			Nuevo plazo prescriptorio	
		Inicio	Fin	1° Valor notificado	2° Valor notificado	3° Valor notificado	Fecha de inicio	Fecha fin
Impuesto predial	2011	1.1.2012	31.12.2015	OP n.° 0000088-2015-GR- MPAA (notificado el 16.7.2015)	RD n.° 0000007-2018-GR-MPAA (notificado el 7.5.2018)	RD n.° 0000015-2019-GR-MPAA (notificado el 3.4.2019)	4.4.2019	3.4.2023
	2012	1.1.2013	31.12.2016					
	2013	1.1.2014	31.12.2017					
	2014	1.1.2015	31.12.2018					

Fuente : Resolución Gerencial n.° 733-2019-GR- MPAA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, informe n.° 248-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, OP n.° 0000088-2015-GR-MPAA de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 69)** y RD n.os 0000007-2018-GR-MPAA **(Apéndice n.° 70)** y 0000015-2019-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 71)** de 7 de mayo de 2018 y 3 de abril de 2019, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se puede apreciar que la notificación de la OP n.° 0000088-2015-GR-MPAA **(Apéndice n.° 69)**, interrumpió el plazo de prescripción inicial, de igual forma las Resoluciones de Determinación n.os 0000007-2018-GR-MPAA **(Apéndice n.° 70)** y 0000015-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 71)**, originó que esta recién culminara el 3 de abril de 2023; en consecuencia, la solicitud de prescripción realizada por parte del contribuyente de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)** con respecto a las deudas de 2011 al 2013 de impuesto predial aún no habían prescrito a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial n.° 0733-2019-GR-MPAA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, hecho que no fue advertido por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control al elaborar el informe n.° 248-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, pese a la existencia de causales de interrupción, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario.

Siendo que, posteriormente, sin mayor observación y control, la gerente de Rentas declaró procedente la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial de los años 2011 al 2014, pese a que, aún no habían tenido aquella condición, al existir notificaciones que interrumpían el plazo de prescripción; hecho que no fue advertido tampoco por dicha gerente de Rentas.

Este importe prescrito es de S/16 569,88, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Detalle de deuda tributaria prescrita del contribuyente

Concepto	Año de la deuda	Importe S/				
		Insoluto	Reajuste	Interés	Gastos	Total
Impuesto predial	2011	984,00	15,48	814,20	14,60	1 828,28
	2012	7 988,24	125,40	6 612,96	15,00	14 741,60
Total		**8 972,24**	**140,88**	**7 427,16**	**29,60**	**16 569,88**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 733-2019-MPAA-GR, de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, informe n.° 248-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)** y reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**.
Elaborado por : Comisión de control.

En tal sentido, se evidencia que la Entidad resolvió de manera irregular ocho (8) solicitudes de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial, perdiendo el derecho de exigir su pago al ser declaradas prescritas, pese a que existían notificaciones que interrumpían el plazo de prescripción, situación que no fue advertida por el gerente de Rentas y jefe de la Unidad de Recaudación y Control, inobservando la norma tributaria aplicable en la evaluación de aquellas solicitudes y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/65,174.16 (sesenta y cinco mil ciento setenta y cuatro con 16/100 soles).

A continuación, se resume las deudas tributarias de impuesto predial que fueron declaras prescritas por la Entidad:

Cuadro n.° 26
Deudas declaradas prescritas sin tomar en cuenta causales de interrupciones de la prescripción

N°	Solicitud de prescripción resuelta por la entidad				Análisis realizado por el OCI		Monto (S/) prescrito por la Entidad
	Resolución Gerencial	Contribuyente	Año de la deuda	¿Se declaró prescrito?	¿Existió causales de interrupción?	¿Correspondió la prescripción?	
1	035-2017-MPAA-A	Elvit Victoria Perea García	2011	SI	SI	NO	1 151,32
			2012	SI	SI	NO	1 243,56
2	0173-2018-MPAA-GR	César Augusto Reátegui del Águila	2011	SI	SI	NO	784,3
			2012	SI	SI	NO	840,4
			2013	SI	SI	NO	1 437,86
3	0182-2018-MPAA-GR	José Eusebio Azabache Diez	2011	SI	SI	NO	2 770,44
			2012	SI	SI	NO	2 924,72
			2013	SI	SI	NO	3 055,04
4	0252-2018-MPAA-GR	Ángela Ruiz Díaz	2011	SI	SI	NO	3 790,92
			2012	SI	SI	NO	2 115,41
			2013	SI	SI	NO	4 009,92
5	0056-2019-GR-MPAA	Juan Daniel Mesía Camus	2014	SI	SI	NO	4 900,41
6	0296-2019-GR-MPAA	Julia Grimanesa Hidalgo Flores	2011	SI	SI	NO	2 192,24
			2012	SI	SI	NO	2 180,60
			2014	SI	SI	NO	1 021,57
7	0429-2019-GR-MPAA	Juan Gálvez Ruiz	2011	SI	SI	NO	4 730,76
			2012	SI	SI	NO	4 736,88
			2013	SI	SI	NO	4 717,93
8	0733-2019-GR-MPAA	César Ibáñez Ruiz	2011	SI	SI	NO	1 828,28
			2012	SI	SI	NO	14 741,60
TOTAL							65,174.16

Fuente : Expedientes de solicitudes de prescripción y reportes de lista de cuotas pendientes extraídas del Sidam.
Elaborado por : Comisión de control

Asimismo, se muestra el consolidado de las deudas prescritas por año que fueron determinadas por la comisión de control, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Deuda tributaria por impuesto predial declarada prescrita

Concepto	Año de la deuda	Importe (S/)				
		Capital	Reajuste	Interés	Gastos	Total
Impuesto predial	2011	10 085,96	158,44	6 49,76	154,10	17 248,26
	2012	16 337,66	256,49	12 077,22	111,80	28 783,17
	2013	7 587,72	74,07	5 438,96	120,00	13 220,75
	2014	3 624,78	-	2 282,20	15,00	5 921,98
Total		**37 636,12**	**489,00**	**26 648,14**	**400,90**	**65 174,16**

Fuente : Expedientes de solicitudes de prescripción y reportes de lista de cuotas pendientes extraídas del Sidam.
Elaborado por : Comisión de control

Los hechos expuestos sucedieron, debido a que los funcionaros que ocuparon los cargos de gerente de Rentas y jefe de la Unidad de Recaudación y Control, han contravenido los artículos 43°, 44°, 45° y 55° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de plazos, la interrupción de la prescripción y la facultad de recaudación.

Asimismo, los mencionados funcionarios inobservaron lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[5], el mismo que en su artículo 118° menciona que son funciones de la Gerencia de Rentas, entre otros, *"Planificar, organizar, dirigir y **controlar las operaciones que le compete para la captación de los ingresos tributarios** y ampliación de la Base Tributaria"*, y en su artículo 121°, establece que son funciones de la Unidad de Recaudación y Control, entre otros, *"**Revisar y presentar informe sobre documentos de contenido tributario que sean enviados para opinión**", así como, "**Ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de la deuda tributaria**"*. (Resaltado y subrayado nuestro)

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013.**

"Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...).

Artículo 44.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la presentación de una solicitud de devolución.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

[5] Aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
d) Por el pago parcial de la deuda.
e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la notificación de la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)

Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)".

Lo expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un importe ascendente a S/65 174,16 (sesenta y cinco mil ciento setenta y cuatro con 16/100 soles), que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Detalle del perjuicio económico causado a la Entidad por resolución gerencial que prescribe las deudas tributarias

Ítem	Resolución Gerencial que prescribe la deuda tributaria	Fecha de la resolución	Informe de la Unidad de Recaudación y Control que motiva la prescripción	Fecha del Informe de URyC	Monto S/	Funcionarios comprendidos en el incumplimiento	
1	035-2017-MPAA-A	13.2.2017	010-2017-URyC-GR-MPAA	6.2.2017	2 394,88	Ramiro Pinedo Bardalez	Paula Pilar Moscoso Napuri de Díaz
2	0173-2018-MPAA-GR	20.7.2018	096-2018-URyC-GR-MPAA	16.7.2018	3 062,56	Pedro Del Águila Castro	Gipsy Claire García Flores
3	0182-2018-MPAA-GR	30.7.2018	100-2018-URyC-GR-MPAA	25.7.2018	8 750,20	Pedro Del Águila Castro	Gipsy Claire García Flores
4	0252-2018-MPAA-GR	19.10.2018	124-2018-URyC-GR-MPAA	27.9.2018	9 916,25	Pedro Del Águila Castro	
5	0056-2019-GR.MPAA	8.2.2019	008-2019-URyC-GR-MPAA	5.2.2019	4 900,41	Ramiro Pinedo Carranza	Pedro Del Águila Castro
6	0296-2019-GR-MPAA	24.5.2019	062-2019-URyC-GR-MPAA	21.5.2019	5 394,41	Ramiro Pinedo Carranza	Américo Smith Quevedo Paima
7	0429-2019-GR-MPAA	6.8.2019	126-2019-URyC-GR-MPAA	2.8.2019	14 185,57	Ramiro Pinedo Carranza	Américo Smith Quevedo Paima
8	0733-2019-GR-MPAA	2.12.2019	248-2019-URyC-GR-MPAA	2.12.2019	16 569,88	Ramiro Pinedo Carranza	Paula Pilar Moscoso Napuri de Díaz
Total del perjuicio económico causado a la Entidad					65 174,16		

Fuente : Expedientes de solicitudes de prescripción y reportes de lista de cuotas pendientes extraídas del Sidam.
Elaborado por : Comisión de control

Además, a continuación se detalla el perjuicio económico de acuerdo a la participación de cada funcionario:

Cuadro n.° 29
Perjuicio económico detallado de acuerdo a la participación de cada funcionario

Ítem	Nombres y apellidos	Cargo desempeñado	Perjuicio económico individual S/
1	Paula Pilar Moscoso Napuri de Díaz	Gerente de Rentas	18 964,76
2	Gipsy Claire García Flores	Gerente de Rentas	11 812,76
3	Américo Smith Quevedo Paima	Gerente de Rentas	19 579,98
4	Pedro Del Águila Castro	Gerente de Rentas y jefe de la Unidad de Recaudación y Control	26 629,42
5	Ramiro Pinedo Bardales	Jefe de la Unidad de Recaudación y Control	2 394,88
6	Ramiro Pinedo Carranza	Jefe de la Unidad de Recaudación y Control	41 050,27

Fuente : Expedientes de solicitudes de prescripción y reportes de lista de cuotas pendientes extraídas del Sidam.
Elaborado por : Comisión de control

El hecho irregular fue causado por el incumplimiento de funciones y la inobservancia de la norma tributaria por parte de los funcionarios que ocuparon el cargo de gerente de Rentas y jefe de la Unidad de Recaudación y Control, al declarar procedente ocho (8) solicitudes de prescripción de deuda tributaria, pese a que existían causales de interrupción de la prescripción respecto del impuesto predial, tales como notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones coactivas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se describe en el **Apéndice n.° 73,** a excepción del señor Ramiro Pinedo Carranza, quien no los presentó. Asimismo, cabe precisar que la señora Gipsy Claire García Flores, comprendida en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación se encuentra contenida en el **Apéndice n.° 74** del informe de control específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **Paula Pilar Moscoso Napuri de Díaz,** identificada con DNI n.° 10886525, gerente de Rentas, periodo del 2 de enero de 2017 al 5 de junio de 2017 y del 22 de agosto de 2019 al 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-MPAA-007, entregada el 4 de diciembre de 2020; remitiendo sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 002-2020-PPMN, recibido el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73).**

 La citada funcionaria suscribió las Resoluciones Gerenciales n.os 035-2017-MPAA-A **(Apéndice n.° 7)** y 0733-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 68)** de 13 de febrero de 2017 y 2 de diciembre de 2019, respectivamente; mediante los cuales declaró procedente la solicitudes de prescripción de deudas tributarias, pese a que existían causales de interrupción dentro del plazo prescriptorio respecto del impuesto predial, conllevando a dejar de exigir su pago e inobservando lo establecido en la normativa tributaria, habiendo ocasionado perjuicio

económico a la Entidad por S/18 964,76 (dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 76/100 soles).

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 43°, 44°, 45° y 55° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de plazos, la interrupción de la prescripción y la facultad de recaudación.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Gerencia de Rentas, previstas en el literal a) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir y* ***controlar las operaciones que le compete para la captación de los ingresos tributarios*** *y ampliación de la Base Tributaria".* (Resaltado y subrayado nuestro)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Paula Pilar Moscoso Napuri de Díaz, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Gipsy Claire García Flores,** identificada con DNI n.° 40115764, gerente de Rentas, periodo del 6 de junio de 2017 al 30 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MPAA-007, entregada el 7 de diciembre de 2020; remitiendo sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2021-GCGF, recibido el 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 73).**

La citada funcionaria suscribió las Resoluciones Gerenciales n.os 0173-2018-MPAA-GR **(Apéndice n.° 13)** y 0182-2018-MPAA-GR **(Apéndice n.° 28)** de 20 de julio de 2018 y 30 de julio de 2018, respectivamente; mediante los cuales declaró procedente las solicitudes de prescripción de deudas tributarias, pese a que existían causales de interrupción dentro del plazo prescriptorio respecto del impuesto predial, conllevando a dejar de exigir su pago e inobservando lo establecido en la normativa tributaria, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/11 812,76 (once mil ochocientos doce con 76/100 soles).

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 43°, 44°, 45° y 55° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de plazos, la interrupción de la prescripción y la facultad de recaudación.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Gerencia de Rentas, previstas en el literal a) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir y* ***controlar las operaciones que le compete para la captación de los ingresos tributarios*** *y ampliación de la Base Tributaria".* (Resaltado y subrayado nuestro)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Gipsy Claire García Flores, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Pedro Del Águila Castro,** identificado con DNI n.° 05581218, gerente de Rentas, periodo del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y 6 de febrero de 2019 al 9 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 75)**; jefe de la Unidad de Recaudación y Control, periodo de 2 de enero

de 2015 al 30 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MPAA-007, entregada el 7 de diciembre de 2020; remitiendo sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 001-2020-PDAC-UATyOC-GR-MPAA, recibido el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73).**

El citado funcionario suscribió los informes n.os 096 **(Apéndice n.° 12)**, 100 **(Apéndice n.° 27)** y 124-2018-URyC-GR-MPAA **(Apéndice n.° 35)** de 16 de julio de 2018, 25 de julio de 2018 y 27 de setiembre de 2018, respectivamente; mediante los cuales emitió opinión favorable recomendando se declare procedente las solicitudes de prescripción de deudas. Asimismo, suscribió las Resoluciones Gerenciales n.os 0252-2018-MPAA-GR **(Apéndice n.° 36)** y 0056-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 44)** de 19 de octubre de 2018 y 8 de febrero de 2019, respectivamente; mediante los cuales declaró procedente las solicitudes de prescripción de deudas tributarias, pese a que existían causales de interrupción dentro del plazo prescriptorio respecto del impuesto predial, conllevando a dejar de exigir su pago e inobservando lo establecido en la normativa tributaria, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/26 629,42 (veinte seis mil seiscientos veintinueve con 42/100 soles).

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 43°, 44°, 45° y 55° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de plazos, la interrupción de la prescripción y la facultad de recaudación.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Unidad de Recaudación y Control, previstas en los literales o) y s) del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 76),** que señalan: *"Revisar y presentar informe sobre documentos de contenido tributario que sean enviados para su opinión" y "Ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de la deuda tributaria",* respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones de la Gerencia de Rentas, previstas en el literal a) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir y* ***controlar las operaciones que le compete para la captación de los ingresos tributarios*** *y ampliación de la Base Tributaria".* (Resaltado y subrayado nuestro)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Pedro Del Águila Castro, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **Américo Smith Quevedo Paima,** identificado con DNI n.° 00026031, gerente de Rentas, periodo del 22 de febrero de 2019 al 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 04-2020-OCI-SCE-MPAA-007, entregada el 7 de diciembre de 2020; remitiendo sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n, recibido el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73).**

El citado funcionario suscribió las Resoluciones Gerenciales n.os 0296-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 50)** y 0429-2019-GR-MPAA **(Apéndice n.° 59)** de 24 de mayo de 2019 y 6 de agosto de 2019, respectivamente; mediante los cuales declaró procedente las solicitudes de

prescripción de deudas tributarias, pese a que existían causales de interrupción dentro del plazo prescriptorio respecto del impuesto predial, conllevando a dejar de exigir su pago e inobservando lo establecido en la normativa tributaria, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/19 579,98 (diecinueve mil quinientos setenta y nueve con 98/100 soles).

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 43°, 44°, 45° y 55° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de plazos, la interrupción de la prescripción y la facultad de recaudación.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Gerencia de Rentas, previstas en el literal a) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir y* ***controlar las operaciones que le compete para la captación de los ingresos tributarios*** *y ampliación de la Base Tributaria".* (Resaltado y subrayado nuestro)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Américo Smith Quevedo Paima, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **Ramiro Pinedo Bardales**, identificado con DNI n.° 05580296, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, periodo del 6 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 05-2020-OCI-SCE-MPAA-007, entregada el 4 de diciembre de 2020; remitiendo sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n, recibido el 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73).**

El citado funcionario suscribió el informe n.° 010-2017-URyC-GR-MPA de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual emitió opinión favorable recomendando se declare procedente la solicitud de prescripción de deudas tributarias, pese a que existían causales de interrupción dentro del plazo prescriptorio respecto del impuesto predial, conllevando a dejar de exigir su pago e inobservando lo establecido en la normativa tributaria, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/2 394,88 (dos mil trescientos noventa y cuatro con 88/100 soles).

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 43°, 44°, 45° y 55° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de plazos, la interrupción de la prescripción y la facultad de recaudación.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Unidad de Recaudación y Control, previstas en los literales o) y s) del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 76),** que señalan: *"Revisar y presentar informe sobre documentos de contenido tributario que sean enviados para su opinión" y "Ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de la deuda tributaria",* respectivamente.

6. **Ramiro Pinedo Carranza,** identificado con DNI n.° 05593217, jefe de la Unidad de Recaudación y Control, periodo del 2 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019 y 2 de mayo

de 2019 al 31 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 07-2020-OCI-SCE-MPAA-007, entregada el 4 de diciembre de 2020; no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 74).**

El citado funcionario suscribió los informes n.os 008 **(Apéndice n.° 43)**, 062 **(Apéndice n.° 49)**, 126 **(Apéndice n.° 58)** y 248-2019-URyC-GR-MPAA **(Apéndice n.° 67)** de 5 de febrero de 2019, 21 de mayo de 2019, 2 agosto de 2019 y 2 de diciembre de 2019, respectivamente; mediante los cuales emitió opinión favorable recomendando se declare procedente las solicitudes de prescripción de deudas tributarias, pese a que existían causales de interrupción dentro del plazo prescriptorio respecto del impuesto predial, conllevando a dejar de exigir su pago e inobservando lo establecido en la normativa tributaria, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/41 050,27 (cuarenta y un mil cincuenta con 27/100 soles).

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 43°, 44°, 45° y 55° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de plazos, la interrupción de la prescripción y la facultad de recaudación.

Incumpliendo de esta manera las funciones de la Unidad de Recaudación y Control, previstas en los literales o) y s) del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 76),** que señalan: *"Revisar y presentar informe sobre documentos de contenido tributario que sean enviados para su opinión" y "Ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de la deuda tributaria",* respectivamente.

Como resultado de la no presentación de comentarios por el señor Ramiro Pinedo Carranza, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la irregularidad "Entidad prescribió deudas tributarias por impuesto predial pese a causales de interrupción en el plazo de su prescripción, inobservando las normas tributarias vigentes, y generando perjuicio económico a la entidad por S/65 174,16", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3**, respectivamente, del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN.

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que existen resoluciones de prescripción que fueron declaradas procedentes por la Entidad a pesar de que las deudas solicitadas para su prescripción poseían causales de interrupción evidenciadas en las notificaciones de valores realizados por la Entidad durante el plazo de prescripción; por lo que, lo resuelto en aquellas resoluciones inobservan lo establecido en las normas tributarias, toda vez que, fueron resueltas sin tomar en cuenta la normativa tributaria aplicable.

 Al respecto, se transgredió los artículos 43°, 44°, 45° y 55° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de plazos, la interrupción de la prescripción y la facultad de recaudación.

 Los hechos expuestos, han ocasionado que se declare procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial a través de ocho (8) resoluciones gerenciales, pese a la existencia de valores notificados que produjeron la interrupción dentro del plazo de prescripción, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/65 174,16 soles.

 El hecho irregular fue causado por el incumplimiento de funciones y la inobservancia de la norma tributaria por parte de los funcionarios que ocuparon el cargo de gerente de Rentas y jefe de la Unidad de Recaudación y Control, al declarar procedente ocho (8) solicitudes de prescripción de deuda tributaria, pese a que existían causales de interrupción de la prescripción respecto del impuesto predial, tales como notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones coactivas.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio del procedimiento administrativo correspondiente respecto de los funcionarios comprendidos en el hecho irregular "Entidad prescribió deudas tributarias por impuesto predial pese a causales de interrupción en el plazo de su prescripción, inobservando las normas tributarias vigentes, y generando perjuicio económico a la Entidad por S/65 174,16" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en el incumplimiento.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda de 3 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la hoja de envío de trámite general con registro n.° 01013 de 3 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del informe n.° 010-2017-URyC-GR-MPAA de 6 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 035-2017-MPAA-A de 13 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000065-2015-GR-MPAA de 13 de julio de 2015.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda de 13 de julio de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la hoja de envío de trámite general con registro n.° 05812 de 13 de julio de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del informe n.° 096-2018-URyC-GR-MPAA de 16 de julio de 2018.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0173-2018-MPAA-GR de 20 de julio de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000064-2015-GR-MPAA de 13 de julio de 2015.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000029-2017-1-GR-MPAA de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000029-2017-2-GR-MPAA de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000029-2017-3-GR-MPAA de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000029-2017-4-GR-MPAA de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000029-2017-5-GR-MPAA de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000029-2017-6-GR-MPAA de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000029-2017-7-GR-MPAA de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000029-2017-8-GR-MPAA de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000029-2017-9-GR-MPAA de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda de 20 de julio de 2018.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la hoja de envío de trámite general con registro n.° 06024 de 20 de julio de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del informe n.° 100-2018-URyC-GR-MPAA de 25 de julio de 2018.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 182-2018-MPAA-GR de 30 de julio de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000055-2015-GR-MPAA de 8 de julio de 2015.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° 0000027-2018-GR-MPAA de 9 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° 0000072-2019-GR-MPAA de 5 de abril de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la hoja de envío de trámite general con registro n.° 07954 de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del informe n.° 124-2018-URyC-GR-MPAA de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 252-2018-MPAA-GR de 19 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000067-2015-GR-MPAA de 13 de julio de 2015.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000072-2017-GR-MPAA de 11 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° 0000018-2018-GR-MPAA de 9 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la hoja de envío de trámite general con registro n.° 01501 de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del informe n.° 008-2019-URyC-GR-MPAA de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0056-2019-GR-MPAA de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° 0000024-2018-GR-MPAA de 9 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la hoja de envío de trámite general con registro n.° 06413 de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del informe n.° 062-2019-URyC-GR-MPAA de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0296-2019-GR-MPAA de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000052-2015-GR-MPAA de 8 de julio de 2015.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000056-2017-GR-MPAA de 4 de julio de 2017.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° 0000076-2018-GR-MPAA de 17 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° 0000083-2019-GR-MPAA de 5 de abril de 2019.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la hoja de envío de trámite general con registro n.° 09382 de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del informe n.° 126-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0429-2019-GR-MPAA de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000082-2015-GR-MPAA de 15 de julio de 2015.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Notificación Coactiva n.° 018-UEC.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Notificación Coactiva n.° 19-2016-UEC.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Notificación Coactiva n.° 36-2016-UEC.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la hoja de envío de trámite general con registro n.° 14430 de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del informe n.° 248-2019-URyC-GR-MPAA de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0733-2019-GR-MPAA de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la Orden de Pago n.° 0000088-2015-GR-MPAA de 16 de julio de 2015.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° 0000007-2018-GR-MPAA de 7 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° 0000015-2019-GR-MPAA de 3 de abril de 2019.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del reporte: lista cuotas pendientes al 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 73: Copia simple de los cargos de las cédulas de comunicación y de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas.

Apéndice n.° 74: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del oficio n.° 168-2020-MPAA-UPER de 11 de diciembre de 2020, conteniendo copias fedateadas de las designaciones de cargos de las personas involucradas.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Yurimaguas, 31 de marzo de 2021.

NELSON ARTURO PEREIRA PINEDA
Jefe de comisión de control

VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA
Supervisora de comisión de control

WALTER ANTONIO PEZO RAMÍREZ
Abogado de comisión de control
Reg. CASM n.° 583

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yurimaguas, 31 de marzo de 2021.

JUAN EDMUNDO RESTAN PIZARRO
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en el incumplimiento.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Alto Amazonas

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en el incumplimiento

N°	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del hecho específico irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Paula Pilar Moscoso Napuri de Díaz	10886525	Gerente de Rentas	2/1/2017	5/6/2017	CAP	Circunvalación la Carretera n.° 327 / Yurimaguas / Alto Amazonas / Loreto	Entidad prescribió deudas tributarias por impuesto predial pese a causales de interrupción en el plazo de su prescripción, inobservando las normas tributarias vigentes, y generando perjuicio económico por S/65 174,16.	X	-	X
				22/8/2019	30/9/2020						
2	Gipsy Claire García Flores	40115764	Gerente de Rentas	6/6/2017	30/9/2018	CAP	Malecón Shanusi n.° 106 / Yurimaguas / Alto Amazonas / Loreto		X	-	X
3	Pedro Del Águila Castro	05581218	Gerente de Rentas	1/10/2018	31/12/2018	CAP	Pasaje Yurimaguas Mz. A Lt. 9 – Fonavi / Yurimaguas / Alto Amazonas / Loreto		X	-	X
				6/2/2019	9/2/2019						
			Jefe de la Unidad de Recaudación y Control	2/1/2015	30/9/2018						
4	Américo Smith Quevedo Paima	00026031	Gerente de Rentas	22/2/2019	19/8/2019	CAP	Prolongación 7 de Junio n.° 172 / Callería / Coronel Portillo / Ucayali		X	-	X
5	Ramiro Pinedo Bardales	05580296	Jefe de la Unidad de Recaudación y Control	6/2/2017	13/2/2017	CAP	Calle La Triplayera Mz. J Lt. 39 / Yurimaguas / Alto Amazonas / Loreto		X	-	X
6	Ramiro Pinedo Carranza	05593217	Jefe de la Unidad de Recaudación y Control	2/1/2019	15/2/2019	CAS	Calle 28 de Julio n.° 427 / Yurimaguas / Alto Amazonas / Loreto		X	-	X
				2/5/2019	31/8/2020	CAP					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA

000043

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección: Plaza de Armas n.° 112 - 114 (2do. piso) - Yurimaguas
Teléfonos: (065) 351066-354084 - Web: www.altoamazonas.gob.pe
E-mail: oci@altoamazonas.gob.pe denuncias.altoamazonas@gmail.com

Yurimaguas, 23 de abril de 2021

OFICIO N° 040-2021-MPAA-OCI

Señor
Hugo Araujo del Águila
Alcalde
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Yurimaguas/Alto Amazonas/Loreto
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 004-2021-2-0436-SCE

REF. : a) Oficio n.° 254-2020-OCI/0436 de 20 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó el inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la "Prescripción de deuda tributaria por impuesto predial", periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y a la normativa de la referencia b), que establece las disposiciones que regulan el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2021-2-0436-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad civil, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el informe deberá ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Por lo expuesto, se remite en original el Informe de Control Específico n.° 004-2021-2-0436-SCE con sus respectivos apéndices, el mismo que consta de un (1) tomo con trescientos setenta y siete (377) folios, para el inicio del procedimiento administrativo y de las acciones legales.

Finalmente, deberá disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este OCI en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

Juan Edmundo Restan Pizarro
Jefe (e) Órgano de Control Institucional

RECIBIDO
26 ABR. 2021
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
SECRETARÍA DE ALCALDÍA

Cc.
Archivo
JERP/napp